



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Octubre de 2011	Características	114212816
Año XCII	Permiso	0341083
No. 86	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 791 POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO II Y DEL CAPÍTULO I DE LA SECCIÓN TERCERA DEL LIBRO SEGUNDO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.... 8

DECRETO NÚMERO 792 POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 54, UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 76, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO..... 14

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS GUERRERENSES EN LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS

Precio del Ejemplar: \$13.76

CONTENIDO

(Continuación)

SOCIAL, ASÍ COMO EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO..... 27

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA TRANSFERIR A LOS 81 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EL 100% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL CUBIERTO POR CADA UNO DE ELLOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 616 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011..... 31

CONVENIO PARA RECLUSIÓN DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL FUERO FEDERAL E INTERNOS DEL FUERO COMÚN QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.... 33

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 844, POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, OTORGA POST MORTEM AL DIPUTADO ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA, LA PRESEA "EDUARDO NERI REYNOSO"..... 40

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 752/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47
Tercera publicación de edicto exp. No. 485/2004-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	47
Tercera publicación de edicto exp. No. 495/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	48
Tercera publicación de edicto exp. No. 395/2011-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	49
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco, Gro.....	50
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco, Gro.....	51
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Calle Guerrero en Acapulco, Gro.....	51
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Cuba No. 29, Colonia Cuba en Tlapa de Comonfort, Gro.....	52
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en Calle Privada Matamoros, al Oriente de Oxtotitlán, Municipio de Teloloapan, Gro.....	52

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en Calle Privada Matamoros, al Oriente de Oxtotitlán, Municipio de Teloloapan, Gro.....	53
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle 5 de Febrero No. 18, Barrio Esquipula en Ciudad Altamirano, Gro.....	54
Segunda publicación de edicto No. 0238/2011, promovido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 en Acapulco, Gro.....	54
Segunda publicación de edicto No. exp. No. 139/2009-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	55
Segunda publicación de edicto exp. No. 79/2009-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	56
Segunda publicación de edicto exp. No. 127-1/93, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	56
Segunda publicación de edicto exp. No. 14/2011-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Cumplimiento de Contrato, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	58
Segunda publicación de edicto exp. No. 325/2010-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	58

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 37/2011-I, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	59
Segunda publicación de edicto exp. No. 27/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en San Luis Acatlán, Gro.....	60
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Tercer Cuartel de la Calle Veinte de Noviembre No. 16 en Huitzucu, Gro.....	61
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Morelos No. 30, en Acatempan, Municipio de Teloloapan, Gro.....	62
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Ignacio Manuel Altamirano S/N, Colonia Centro en Tepecoacuilco de Trujano, Gro.....	62
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Avenida del Estudiante S/N, del Barrio del Cerrito al Noreste de Oxtotitlán, Municipio de Teloloapan, Gro.....	63
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción 1 y 2 del predio urbano, ubicado en la Calle Depósito No. 6 en Huitzucu, Gro...	63

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado La Aguililla, ubicado en Taretaro, Municipio de Coyuca de Catalán, Gro.....	64
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Benito Juárez en Corralfalso, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Gro.....	65
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Barrio de San Miguel al Poniente de Xalpatláhuac, Gro.....	65
Primera publicación de edicto exp. No. 373/2009-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	66
Primera publicación de edicto exp. No. 125/2009-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	67
Primera publicación de edicto exp. No. 555-3/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	67
Primera publicación de edicto exp. No. 217/2010-I, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	68
Publicación de Aviso de Licencia Temporal de Funciones, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Tecpan de Galeana, Gro.....	69

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 151/2010-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	69
Publicación de edicto, relativo al Acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas del Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 167-1/2004, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 201/2003-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 51-2/2010, promovido en el Juzgado 10/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	72
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 198-2/2010, promovido en el Juzgado 10/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	72
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 80/2011-2, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	73
Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de la empresa denominada "Hombres de Mar y Tierra", S.A. en Acapulco, Gro.....	73

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 791 POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO II Y DEL CAPÍTULO I DE LA SECCIÓN TERCERA DEL LIBRO SEGUNDO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de junio del 2011, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título II y del Capítulo I de la Sección Tercera del Libro Segundo y se adiciona el artículo 200 BIS del Código Penal del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 10 de Junio

de 2010, el Diputado Marco Antonio Leyva Mena, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Título II y Capítulo I de la Sección Tercera del Libro Segundo y se adiciona el artículo 200 BIS del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 10 de Junio de 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01011/2010 signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Justicia, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracción II, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Núm. 286, esta Comisión, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el Diputado Marco Antonio Leyva Mena, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

- "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, conforme a las competencias que la propia Constitución señala.

- Para el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad pública, los tres órdenes de Gobierno deberán coordinarse, desarrollando acciones e implementando políticas públicas que tiendan a la prevención y el combate de la comisión de delitos, para garantizar un estado de derecho pleno a favor de la sociedad.

- La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es un instrumento jurídico que tiene por objeto instituir los mecanismos de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Desde el año 2001 el Gobierno del Estado ha intentado implementar acciones para brindar auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia, en, atención policíaca cuando se presenta la comisión de delitos y acciones de respuesta para la protección civil, lo que motivo la instalación del servicio telefónico de emergencias 066, en las principales ciudades del Estado.

- El 066 es un servicio mediante el cual la población en general puede solicitar auxilio en caso de sufrir o ser testigo de un incidente que ponga en riesgo su integridad física o bienes materiales, su objetivo principal en brindar a la ciudadanía en general un medio de enlace con las diferentes corporaciones de seguridad pública y protección civil, en donde existe coordinación con los tres órdenes de Gobierno.

- Por su estructura, operatividad y tecnología, el 066 se ha convertido en un servicio de emergencia que otorga confianza y tranquilidad al ciudadano,

ya que en caso de un asalto, un incendio, un problema de salud o una catástrofe existe un número telefónico al cual pedir ayuda y en el que el personal capacitado, tanto médico como psicológicamente puede ofrecer orientación mientras acude la ayuda solicitada.

- Este servicio está planeado de tal forma que busca acudir al llamado de cualquier ciudadano de manera rápida y eficaz para así poder solucionar a tiempo y con mayor cobertura y eficacia, la comisión de un delito o desastre de orden natural.

- El propósito del sistema es de atender las llamadas telefónicas de los ciudadanos que se encuentren en una situación de emergencia o ayudando a otras personas que lo requieran, funcionando este servicio de emergencia como un medio de enlace con las diferentes corporaciones de seguridad pública y de protección civil para atender la emergencia de manera rápida, eficiente y confiable.

- Desafortunadamente el servicio de emergencia es mal utilizado por las constantes llamadas falsas que se realizan, lo que deriva en ocasiones a una disminución en la efectividad de respuesta a las demandas de emergencias que si requieren de atención inmediata.

- Es preocupante las estadísticas que proporciona la Se-

cretaría de Seguridad Pública y Protección Civil en el portal de Internet del Gobierno del Estado, donde se da a conocer el concentrado de llamadas realizadas por los ciudadanos en los últimos años al servicio telefónico de emergencia 066, reconociendo que el 72 por ciento de dichas llamadas fueron falsas alarmas y solo el 28 por ciento fueron de servicio efectivo.

- Es importante señalar que aún cuando se han llevado a cabo campañas de concientización ciudadana para erradicar esta práctica y hacer un adecuado uso de este servicio, esta se ha mantenido en un porcentaje elevado, repercutiendo en la efectividad de los servicios de emergencia y por consiguiente un desgaste económico, de recursos materiales y humanos para el Estado así como obstruir el buen funcionamiento de este sistema de emergencia.

- Es muy delicado y peligroso que distraigan a los cuerpos de seguridad y emergencia con llamadas falsas porque mientras atienden un llamado de este tipo los cuerpos de seguridad y emergencia se pierde el auxilio en algún otro sitio con una situación real.

- Con la finalidad de inhibir o erradicar esta práctica dolosa y dañina hacia la sociedad, es necesario legislar en ese sentido para sancionar a toda persona que irresponsablemente realice llamadas falsas

al servicio telefónico de emergencias 066. Es importante mencionar que en el campo del derecho comparado, este tipo de conductas ya se sancionan en legislaciones de diversos Estados de la Republica Mexicana entre los que podemos mencionar Jalisco, Sonora, Coahuila, Sinaloa y el Distrito Federal, entre otros.

• Asimismo se hace necesario plasmar en un instrumento jurídico sanciones a las personas que simplemente por alterar el orden, la paz y tranquilidad de la sociedad, realizan llamadas a domicilios particulares, instituciones públicas y privadas, empresas u cualquier zona de recreación, avisando que en el lugar se encuentra algún artefacto explosivo, provocando histeria o temor en la población, el desalojo de inmuebles y en determinadas situaciones poniendo en peligro la salud e incluso la vida de las personas "

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos que la iniciativa en análisis es procedente, considerando necesario hacer algunas adecuaciones a la misma.

Es indudable que la intención del iniciante tiene como propósito frenar las numerosas llamadas falsas que son realizadas a los números de emergencia, lo que sin lugar a dudas frenará esta recurrente práctica, sobre todo si tomamos en cuenta que el uso indebido de los servicios de emergencia no sólo genera costos sino que también impiden la prestación oportuna a quien realmente lo necesite.

Ahora bien, con lo que respecta a las reformas al Título II y Capítulo I, es de suma importancia que se establezca claramente que es lo que se pretende reformar, para ello presentamos el siguiente cuadro comparativo.

<i>Código Penal Vigente</i>	<i>Reforma planteada</i>
TÍTULO II DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS VIAS DE COMUNICACION Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE	TITULO II DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS VÍAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ASÍ COMO MEDIOS DE TRANSPORTE.
CAPITULO I ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION Y A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE	CAPITULO I ATAQUES A LAS VÍAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ASI COMO A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

La reforma planteada gramaticalmente resulta procedente, tomando en cuenta que los

medios de transportes son diferentes a los medios de comunicación, por lo que resulta ne-

cesario aprobar la iniciativa en estudio, advirtiendo además que la norma penal contempla los delitos a los medios de transporte, en particular el artículo establece lo siguiente:

204.- Al que indebidamente retenga cualquier vehículo destinado al servicio público o dificulte sus servicios, se le aplicará prisión de seis meses a cuatro años y hasta doscientos días multa.

Es evidente que con la anterior transcripción resulta evidente que la propuesta del iniciante resulta jurídicamente válida, precisando que deberá de aumentarse la palabra público a los medios de transporte".

Que en sesiones de fecha 10 de junio del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Direc-

tiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título II y del Capítulo I de la Sección Tercera del Libro Segundo y se adiciona el artículo 200 BIS del Código Penal del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 791 POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO II Y DEL CAPÍTULO I DE LA SECCIÓN TERCERA DEL LIBRO SEGUNDO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la denominación del Título II y del Capítulo I de la Sección Tercera, del Libro Segundo; y adiciona el artículo 200 BIS del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

TÍTULO II**DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD
Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO
DE LAS VÍAS Y MEDIOS DE
COMUNICACIÓN ASÍ COMO MEDIOS
DE TRANSPORTE PÚBLICO****CAPÍTULO I****ATAQUES A LAS VÍAS Y MEDIOS
DE COMUNICACIÓN ASÍ COMO A
LOS MEDIOS DE TRANSPORTE
PÚBLICO**

ARTÍCULO 200 BIS.- Al que utilizando cualquier medio de comunicación envié mensajes escritos o realice llamadas telefónicas de falsa alarma o auxilio a los servicios de emergencia y éstas no justifiquen su necesidad, se le impondrá una sanción de seis meses a un año de prisión y 300 días multa.

En caso de reincidencia o cuando derivado de esos mensajes o llamadas resulten consecuencias para la sociedad, se le impondrá una sanción de uno a tres años de prisión y multa de hasta 1000 salarios mínimos.

Se impondrán las mismas penas señaladas en los dos párrafos anteriores, al que realice llamadas o envíe mensajes falsos de alerta a inmuebles que alberguen instituciones públicas o privadas, educativas, de negocios, domicilio particulares, centros de recreación u cualquier tipo de inmueble que afecten la continuidad en sus actividades, avisando o aler-

tando de la existencia de bombas u cualquier artefacto explosivo, sin tener la certeza de su dicho o por el simple hecho de consumir una broma.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de junio del año dos mil once.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 791 POR EL QUE SE REFORMA**

LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO Y DEL CAPÍTULO I DE LA SECCIÓN TERCERA DEL LIBRO SEGUNDO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 792 POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 54, UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de junio del 2011, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona un cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno párrafo al artículo 54, un quinto párrafo al artículo 69 y un tercer párrafo al artículo 76 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 12 de enero de 2010 la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, integrante de la

Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 54 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.

Que con fecha 18 de enero de 2011 los Diputados Ramiro Jaimes Gómez, Antonio Galarza Zavaleta y la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentaron ante la Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 54, un quinto párrafo al artículo 69 y un sexto párrafo al artículo 76 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 12 enero de de 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legisla-

tura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0309/2010 signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Justicia, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en sesión de fecha 18 enero de 2011, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por los Diputados Ramiro Jaimes Gómez, Antonio Galarza Zavaleta y la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/00063/2011 signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Justicia, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracción II, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado Núm. 286, esta Comisión, tiene plenas facultades para analizar las Iniciativas de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las mismas, realizándose en los siguientes términos:

Esta Comisión Dictaminadora determinó para efectos de economía procesal legislativa conjuntar las iniciativas señaladas, analizando cada una de ellas de manera en que cronológicamente fueron presentadas.

Que la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

- "En el Estado democrático, es característica esencial, la existencia de diversos sistemas de controles, como lo son los jurisdiccionales, políticos, sociales, administrativos etc. que garantiza la legalidad de los actos en beneficio de los gobernados, ya que la existencia de esos controles recíprocos de contra pesos y frenos impiden el ejercicio ilimitado o irresponsable de las actividades públicas, impiden el abuso del ejercicio del poder, luego entonces para preservar el orden social que es una de las principales funciones del Estado, es menester privilegiar todos los medios de solución de conflictos que dentro del marco de la ley tienen vigencia.

- En el ámbito de justicia

penal, se tiene como finalidad inmediata y mediata, que la justicia debe dar a los individuos lo que es debido, lo que se merecen, con la mayor prontitud posible, ya que es del dominio público que "la justicia lenta, tardía o demorada no merece el calificativo de Justicia".

- Ha sido un reclamo añejo la necesidad de establecer un plazo para la determinación del ejercicio o de no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea iniciara una averiguación previa sin detenido, ya que hasta la fecha no se ha legislado sobre el establecimiento de un plazo prudente, para practicar todas aquellas diligencias propias a la investigación y persecución de los delitos que se cometen en el Estado.

- Es evidente el perjuicio cuando hay negligencia o abstención voluntaria del Agente del Ministerio Público de realizar las investigaciones correspondientes para acreditar los elementos del delito, en los intereses del ofendido, y para la sociedad, ya que fortalece la impunidad, por ello se puede hablar de la existencia de un estado de indefensión o una violación flagrante a los artículos 16 y 17 Constitucionales, debido a que estas disposiciones ordenan al Estado, impartir justicia de manera pronta y expedita.

- Hoy existe la necesidad urgente de plasmar en la ley

Procesal Penal un plazo prudente, que busque satisfacer las necesidades reales de los gobernados, y que las normas jurídicas regulen adecuadamente nuestra realidad social, para así hablar de un verdadero estado de derecho.

- Tomemos en cuenta que la función persecutoria, tiene su fundamento en los artículos 102 Apartado B y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, los artículos 1, 54, 55, 58 y 63 del Código de Procedimientos Penales del Estado, los artículos 10, 11, 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193.

- Así la labor de la Procuraduría General de Justicia en la investigación del delito y la persecución de los probables responsables debe ser eficaz y contundente, para la obtención de resultados a favor de la sociedad, para abatir la impunidad, buscando que la actuación del Ministerio Público se encuentre apegada a la Ley y con la finalidad de ofrecerle a la ciudadanía una procuración de justicia ágil, eficaz y suficiente.

- La inexistencia de un plazo para determinar el ejercicio o no ejercicio de la Acción Penal, sin detenido, obstaculiza a los tribunales la impartición de justicia pronta, como

lo establece el artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos incumpléndose con la función que constitucionalmente le fue encomendada al Ministerio Público.

- También es cierto, que ante la ausencia del establecimiento, en la ley, del multicitado plazo, el Agente del Ministerio público poco hace por esmerarse en la recopilación de las pruebas necesarias para integrar adecuadamente las Averiguaciones Previas a su cargo y se concreta simplemente a esperar a que la parte ofendida sea quien le allegue dichos elementos, al delegarle esta función a la parte agraviada, lo que origina es el retardo en la determinación de la indagatoria y por supuesto una violación flagrante al principio de oficiosidad.

- Es evidente que el Ministerio Público aplica su libre arbitrio para tomarse el plazo que estime prudente para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, tomándose tranquilamente el tiempo para concluir su investigación, en la búsqueda del acreditamiento de esos extremos (elementos) de la acción penal, prolonga por mucho tiempo la impartición de justicia, de ahí la necesidad de fijar un plazo en la ley adjetiva penal, para el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, sin detenido, ya que el plazo, siendo un imperativo legal dentro del cual se

supeditaré la exigibilidad o extinción de cierto derecho u obligación, que constituye uno de los beneficios más grandes que impone nuestra legislación, ya que por medio de éste el Estado, necesariamente, tiene que cumplir con el principio de legalidad, es decir, la autoridad tendrá que hacer sólo aquello que la ley disponga, dando así a los gobernados un medio de defensa, para exigir el cumplimiento de un precepto legal y el Ministerio Público se ve obligado a agilizar sus investigaciones y así colabora para efecto de que se imparta una justicia pronta y expedita, ya que la Averiguación Previa iniciada sin detenido, el Ministerio Público no tiene ninguna prisa o presión alguna de tiempo, para integrar debidamente la averiguación, acreditando el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, consignándola a la autoridad competente para girar la orden de aprehensión.

• Dentro de los intentos por establecer un plazo en la conclusión de la averiguación previa, el QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, se pronunció al respecto de que el Ministerio Público prorrogue indefinidamente la integración de la Averiguación previa, mediante la prescripción, como se define en la siguiente tesis:

"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. EL ARTÍCULO 110 PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO PENAL PARA

EL DISTRITO FEDERAL, IMPIDE AL MINISTERIO PÚBLICO PRORROGAR INDEFINIDAMENTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA. El citado precepto legal, en su párrafo cuarto, establece un límite a la acción persecutoria del Estado, desempeñada a través de la institución del Ministerio Público, es decir, para integrar la averiguación previa correspondiente y ejercer éste, en su caso, la acción penal, goza únicamente de un plazo igual al término medio aritmético aplicable al delito de que se trata, más una mitad, que en ningún caso podrá ser inferior a cuatro años y medio (regla genérica mínima de tres años a que se refiere el artículo 105 del Código Penal para el Distrito Federal), lo cual no contraviene lo establecido en los primeros tres párrafos del mismo artículo, que regulan formas de interrupción del plazo prescriptivo, ya que determina que dichas interrupciones no tendrán más efecto que el de prolongar el lapso de prescripción a que se refieren los numerales 105, 106 y 107 del propio código, hasta en una mitad más.

Por tanto, el último párrafo del numeral 110 del ordenamiento legal de que se trata, rescata la certeza de la figura de la prescripción, que no es otra cosa que la preclusión fatal del término para el ejercicio de la acción penal, por el mero transcurso del tiempo y la cual había disminuido su eficacia y aplicación, a partir del esta-

blecimiento de tantas causas de interrupción válidas para la ley.

La adición de este párrafo a dicho precepto, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, es evidente que tuvo la específica finalidad de regular que el lapso de prescripción no se extienda indefinidamente en perjuicio del indiciado, ya que aun cuando la sociedad tiene interés en la persecución de los delitos, el cual se demuestra en las actuaciones de averiguación, sin embargo, éstas se realizan a discreción del Ministerio Público, para interrumpir el lapso prescriptivo, lo cual de no atender al límite a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 110 analizado, podría prolongarse indefinidamente, en perjuicio del probable responsable del delito, con los consecuentes actos de molestia y la afectación a su garantía de seguridad jurídica.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

• No obstante lo anterior, no queda de ninguna manera garantizado que el Ministerio Público a la interposición del libelo de querrela o denuncia, le inicie concomitantemente un plazo cierto y legal para que la concluya y determine el ejercicio, o no de la acción penal, de ahí la imperiosa necesidad

de establecer de manera clara e indubitable el plazo, al que deben de sujetarse las autoridades para emitir sus resoluciones, salvaguardando las garantías y derechos que se establecen a favor de los gobernados".

Que los Diputados Ramiro Jaimes Gómez, Antonio Galarza Zavaleta y la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, motivan la segunda iniciativa en los siguientes términos:

- "Parte importante en la comunicación de los individuos, ha sido en todos los pueblos, sin duda alguna, el poder diferenciarse los unos de los otros, con una designación particular a cada miembro de un grupo social.

- Desde los pueblos antiguos no se conoce otra forma de identificar a un individuo, sino es a través de un nombre, en este sentido, ha sido necesario siempre designar identificar a las personas, así como a las cosas, considerándose esto como la primera manifestación del lenguaje junto con la designación de las acciones.

- En las antiguas civilizaciones el nombre se originó constituyéndose de un solo elemento y llevaba consigo un carácter individualizador que no podía transmitirse. Al paso del tiempo se le agregó necesariamente el carácter familiar el cual se constituyó en lo que se conoce como prenombre.

- Innegable los primeros nombres de personas surgieron como rigurosamente individuales y con caracteres únicos, sin hacer relación del individuo con un determinado grupo, así se constituyó el nombre, presumiéndose que el nombre propio es anterior a cualquier forma de organización social primitiva.

- Con el paso de los años y a medida que la población fue en aumento se generaron los casos de nombres y apellidos iguales conocidos homónimos; término que provienen de la conjugación del prefijo griego HOMO que significa iguales, y del sufijo ONYM que significa nombre del significado, que en su conjunto refiere a dos o más palabras distintas que comparten el "mismo nombre", estos casos eran, en un principio problemas de las grandes ciudades, hoy en día esta es, también, una complicación que se observan hasta en poblados pequeños.

- De esta manera, una persona que responda al mismo nombre que otros, iguales o parecidos, que realice actos dentro o fuera del marco legal, indudablemente una de esas personas con nombre y apellido parecido puede resultar afectada, ya sea directa o indirectamente en su vida cotidiana y que en la mayoría de las veces le ocasiona beneficios o perjuicios a pesar de que ni siquiera haya intervenido en la producción de dichos sucesos y sus correspondientes resultados.

- En el ámbito judicial es común ver la detención y el internamiento en las prisiones locales y federales del país de los homónimos, pero después de que el afectado demuestra que es inocente, que no es la persona buscada y que se trata de un homónimo, sin embargo, ya se le causaron daños morales y psicológicos en su persona y su familia, pero esto se deben, en gran medida, a la información incompleta con la que cuenta la policía aprehensora al capturar o identificar a un presunto infractor de la Ley en donde únicamente tiene como datos el nombre y un primer apellido, sin preocuparse por contar con otros datos característicos de dicha persona.

- Esto deviene, también, desde el momento mismo en que se inicia una averiguación previa por parte del Ministerio Público en donde solo anota el nombre y un solo apellido porque se desconoce el segundo, sin registrar otros datos característicos como: apodos, tatuajes, cicatrices, domicilio, entre otros, que permitan identificar plenamente al sujeto, sin temor a equivocarse; lo anterior consideramos que nos lleva a la impunidad, generando un enorme resentimiento y falta de credibilidad de la policía, principalmente de la policía ministerial, toda vez que después de aprehenderse a una persona y de acreditarse que se trata de un homónimo el asunto queda sin resolverse; asimismo, esto da lugar a que

muchas personas inocentes sean internados en los prisiones del Estado de manera por demás injusta.

- Actualmente en nuestra Entidad Federativa y como resultado de los operativos que vienen realizando las corporaciones policiacas, entre ellas, la policía investigadora ministerial, la policía preventiva estatal o federal, se han presentado casos muy específicos de personas en la zona norte particularmente donde existen retenes, en los que detienen a personas que llevan el mismo nombre de algunas otras que son buscadas para el cumplimiento de una orden de aprehensión, reaprehensión o presentación.

- Sin duda alguna esto genera un daño psicológico y moral porque no decirlo a las personas que son indebidamente detenidas al cumplimiento de una orden que ni siquiera en la gran mayoría de los casos la llevan las policías en ése momento, sino que lo consultan o investigan en la base de datos de la plataforma nacional y si en ella aparece el nombre de una persona que lleva el homónimo de la que es buscada pues esto genera problemas para quienes por infortuna hayan transitado por ése lugar.

- Actualmente se vienen presentando estos casos y me parece que es necesario que el poder legislativo desde la responsabilidad que nos incumbe,

dotemos de los elementos necesarios a la legislación penal y por supuesto obligar a las corporaciones policiacas a que antes de llevarse a cabo una detención en cumplimiento a una orden de aprehensión, reaprehensión o presentación identifiquen plenamente al sujeto que es buscado antes de poner a disposición o internar en el centro correspondiente a las personas, insisto pasan por estos retenes".

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora advertimos la procedencia de la iniciativa de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 54 de la Ley Adjetiva Penal del Estado de Guerrero, presentada por la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, que consiste en establecer plazos para que la Autoridad Ministerial integre la indagatoria persecutoria.

La procedencia en estudio, radica fundamentalmente en la imperiosa necesidad de que la procuración de justicia sea de manera pronta y expedita y sobre todo que existen reformas al marco jurídico constitucional del país para establecer un proceso penal acusatorio en donde su característica es precisamente la oralidad de los juicios penales que sin lugar a dudas reducirán en demasiado tiempo los procesos, dando con ello un acceso a la justicia de manera rápida.

Bajo esa tesitura es evi-

dente que la propuesta planteada por la Diputada Irma Lilia Garzón, es acorde a las nuevas demandas sociales que reclaman no solamente justicia, sino que también la misma sea de manera pronta, por ello acertadamente la iniciativa fija plazos para que la Autoridad Ministerial integre la Averiguación Previa correspondiente en los juicios en donde no existe detenido.

Se destaca que en aquellos delitos considerados graves deberá integrarse la averiguación previa en un lapso de veinticuatro meses, tiempo necesario para que esto ocurra, pero además ello no implica que forzosamente se tenga que agotar esa temporalidad, también puede ocurrir antes, depende mucho de los elementos de prueba que se tengan, lo que es un hecho, es que no podrá más prolongarse la procuración de justicia, con esto se garantiza además el derecho de los sujetos pasivos del delito de recibir justicia de manera pronta.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos necesario hacer algunas modificaciones a la iniciativa en estudio, las cuales consiste en señalar la pena máxima de los delitos a que se refiere la iniciativa, lo anterior en razón de que en la misma no se precisa, y para efectos de facilitar más aún al juzgador su aplicabilidad precisamos que será siempre la aplicabilidad de la pena máxima, sobre todo sabiendo que en de-

recho penal existen penas mínimas y máximas que dan al juzgador la facultad de imponerlas atendiendo a las circunstancias del delito y del sujeto activo.

Así también los integrantes de la Comisión Dictaminadora estima inconveniente técnica, lógica y jurídicamente plasmar en la adición lo referente a la prescripción, en razón de que la figura jurídica de prescripción cuenta con plazos señalados para su procedencia en la norma sustantiva penal, por lo que establecerla contravendría las normas ya establecidas, considerando necesario reservar la cuestión en comento.

En la segunda iniciativa suscrita por los Ramiro Jaimes Gómez, Antonio Galarza Zavaleta y la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, previo análisis respectivo, consideramos pertinente hacer modificaciones de índole gramatical para efectos de dar cumplimiento a la técnica legislativa.

En relación a la propuesta de adicionar un párrafo cuarto al artículo 54 de la ley adjetiva civil, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos necesario precisar que la adición consiste en agregar un cuarto, quinto, sexto, y séptimo párrafo al numeral citado, lo anterior en razón de que la propuesta consta de esos tres párrafos que se adicionan, y considerando que dicho numeral

como se encuentra vigente consta tan sólo de tres párrafos, es evidente que los subsecuentes deben de llevar la numeración siguiente, esto es que toda vez que la primera iniciativa adiciona un cuarto párrafo, la segunda de ellas llevarán el número siguiente.

Ahora bien, es evidente que en la práctica los Agentes del Ministerio Público no tan sólo piden los datos de identificación ya señalados en la propuesta, sino también algunos otros, como lo son el de la religión que profesa el indiciado, número de teléfono en algunos casos, por lo tanto los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos procedente no limitar estos requisitos de la indagatoria, sino plasmar todos aquellos que sean necesarios y suficientes para acreditar plenamente la identificación del indiciado, por lo que consideramos necesario agregar un noveno párrafo al numeral señalado, para quedar de la siguiente manera:

El Ministerio Público o quien legalmente lo sustituya, podrá solicitar al indiciado cualquier otro dato de identificación para que exista certeza jurídica sobre la persona, lo anterior con el pleno respeto a sus derechos humanos y sin que los datos impliquen un acto discriminatorio.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos que las propuestas de adición

presentada por los iniciantes se ajustan a nuestra Carta Magna, en particular a las garantías procesales que se enmarcan en los numerales 14, 16 y 20, además lo que se pretende es que exista certeza jurídica y plena identificación del indiciado, lo que evitaría sin lugar a dudas detenciones arbitrarias y violatorias de garantías individuales en caso de aquellas personas que son injustamente detenidas por confusión de la autoridad ejecutora".

Que en sesiones de fecha 10 de junio del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene

por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona un cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno párrafo al artículo 54, un quinto párrafo al artículo 69 y un tercer párrafo al artículo 76 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 792 POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 54, UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un cuarto, quinto, sexto séptimo, octavo y noveno párrafo al artículo 54, un quinto párrafo al artículo 69 y un tercer párrafo al artículo 76 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.- ...

...

...

Si en la averiguación previa no hay detenido y se trata de delitos culposos, el Ministerio Público dispondrá de seis meses para integrar la averiguación previa, contados a partir de la formulación de la querrela o denuncia, ejercitando o no la acción penal, en los delitos dolosos sancionados con una pena máxima no mayor de cinco años de prisión, el Ministerio Público dispondrá de doce meses, si la pena máxima excede de cinco años dispondrá de dieciocho meses para integrar la averiguación y para los delitos graves éste dispondrá de veinticuatro meses.

En toda averiguación previa deberán hacerse constar los datos de identificación del indiciado siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Edad presumible;
- c) Sexo;
- d) Nombre de los padres, de ser posible;
- e) Domicilio;
- f) Fotografía, de ser posible;
- g) Características físicas presumibles como la talla y complejión;

h) Cicatrices, Tatuajes y jeto.
otras señales particulares;

i) Profesión u ocupación
presumible;

j) Estado Civil; y

k) Nacionalidad, de ser po-
sible;

En caso de desconocerse al-
guno de los datos de identidad
personal, debe expresarse esta
circunstancia, a excepción de
los indicados en los incisos
b), c), g) y h) que serán obli-
gatorios.

Con la finalidad de lograr
la plena identidad de la per-
sona, el Ministerio Público de-
berá solicitar la información
necesaria a las Oficialías del
Registro Civil o a la Coordina-
ción Técnica del Sistema Esta-
tal del Registro Civil, así como
al Instituto Electoral del Es-
tado de Guerrero, para que le
proporcione los datos de las
personas que responden a ese
mismo nombre, y de ser posible
copia de la credencial de las
mismas para lograr la plena
identidad del sujeto.

Cuando una denuncia o quere-
lla se dirija en contra de un su-
jeto que radique o se presuma se
encuentra registrado en otra
entidad federativa el Ministerio
Público, observará las disposi-
ciones que se establecen el Ti-
tulo Segundo, Capítulo IV, de
este Código, con la finalidad de
identificar plenamente al su-

El Ministerio Público o
quien legalmente lo sustituya,
podrá solicitar al indiciado
cualquier otro dato de identi-
ficación para que exista certeza
jurídica de la persona, lo an-
terior con el pleno respeto a
sus derechos humanos y sin que
los datos impliquen un acto dis-
criminatorio.

ARTÍCULO 69.- ...

...

...

...

Para la detención de una
persona en cumplimiento a una
orden de aprehensión, reaprehen-
sión o presentación, la policía
ministerial o la autoridad que
ejecute dicha orden, deberá
identificar plena y fehaciente-
mente a la persona, debiendo ob-
servar los requisitos estable-
cidos en el quinto párrafo del
artículo 54 de este Código y de
ser factible acompañar una fo-
tografía, los cuales deberán
estar consignados en el parte
policial elaborado al proceso
penal, bajo responsabilidad en
caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 76.- ...

...

Toda orden de aprehensión,
reaprehensión o presentación
deberán reunir los requisitos
de identificación del acusado
previstos en el artículo 54 de
este Código. La autoridad que
ejecute dicha orden al momento

de la detención deberá constatar plenamente que dichos requisitos se cumplen, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de junio del año dos mil once.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 792 POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO, QUINTO, SEXTO,**

SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 54, UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS GUERRERENSES EN LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, ASÍ COMO EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES XI Y XXXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6°. Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 573; 11 FRACCIÓN I, 18 PÁRRAFO SEGUNDO Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; Y 59 DEL DECRETO NÚMERO 640 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, Y

C O N S I D E R A N D O

Que es propósito del Gobierno del Estado estimular la adquisición de vivienda de interés social; así como normalizar los

asentamientos humanos irregulares existentes a la fecha en beneficio de las familias guerrerenses, de conformidad con el Programa Sectorial de Vivienda y al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 por los instrumentos que orientan hacia un mismo fin todas las acciones que se realicen, a través de las vertientes de crecimiento que incrementen la oferta y la demanda de la vivienda, así como la oferta de suelo con infraestructura y servicios.

Que este beneficio contribuirá al esfuerzo que hacen los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para regularizar el fomento de la tenencia de la tierra en sus municipios, que les permita tener padrones catastrales actualizados y que conforme a las facultades que ejercen en su hacienda pública, puedan emprender acciones similares, respecto de contribuciones que se causen en la adquisición y regularización de bienes inmuebles, a favor de las familias guerrerenses.

Que estos Programas establecen como una de sus líneas prioritarias de acción, incentivar el otorgamiento de apoyos para que las familias de menores ingresos accedan a una vivienda, por lo anterior se hace necesario promover estímulos que permitan abatir los costos indirectos vinculados a la titulación y registro de vivienda, e incentivar a través de facilidades el pago de impuestos, de-

rechos, licencias y trámites diversos.

Que la actual política estatal en materia de vivienda establece la necesidad de contar con nuevos instrumentos que propicien la adquisición de un mayor número de viviendas, respaldados por las instituciones correspondientes, beneficiando con ello a los estratos de población de menores recursos y realizando acciones conjuntas que permitan atender las demandas de vivienda de los guerrerenses, a fin de garantizar el derecho a la vivienda digna y decorosa que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de igual manera es voluntad del Ejecutivo, otorgar de acuerdo a las disposiciones legales, incentivos para la adquisición de vivienda de interés social, así como la regularización de la tenencia de la tierra existente, a través de la disminución de los costos de titulación y registro de vivienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS GUERRERENSES EN LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE

INTERÉS SOCIAL, ASÍ COMO EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. El Gobierno del Estado conforme a los alcances de las disposiciones legales vigentes aplicables emite el presente Acuerdo en beneficio de las familias guerrerenses, para la adquisición de vivienda de interés social; y regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares a la fecha.

Artículo Segundo. El Gobierno del Estado otorga a los adquirentes de vivienda de interés social, estímulos consistentes en descuentos en el pago de los derechos de inscripción para bienes inmuebles ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el pago de derechos de expedición del certificado de libertad de gravamen, considerando el valor contenido en los siguientes rangos de salarios mínimos elevado al mes y al área geográfica que corresponda a la ubicación del inmueble, de conformidad a las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428 para el ejercicio fiscal respectivo:

I.- PAGO DE DERECHOS DE INSCRIPCIÓN (Por adquisición de vivienda nueva o usada)

DE V.S.M.	HASTAV.S.M.	ESTIMULO PORCENTUAL
0	100.00	95%
100.01	250.00	90%
250.01	300.00	80%

II.- PAGO DE DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS

DE V.S.M.	HASTA V.S.M.	ESTIMULO PORCENTUAL
0	100.00	95%
100.01	250.00	90%
250.01	300.00	80%

III.- PAGO DE DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN

DE V.S.M.	HASTA V.S.M.	ESTIMULO PORCENTUAL
0.00	300.00	95%

IV.- PAGO DE DERECHOS DE INSCRIPCIÓN (Por Regularización de la Tenencia de la Tierra)

DE V.S.M.	HASTA V.S.M.	ESTIMULO PORCENTUAL
0	30.00	95%

Artículo Tercero. Para la determinación del valor del inmueble y la base gravable, se deberá multiplicar el salario mínimo del área geográfica "A" o "C", según corresponda por el número de veces de salario mínimo (V.S.M.) y por 30.4.

Artículo Cuarto. El Gobierno del Estado podrá en todo momento verificar si el predio o la vivienda respecto de la cual se hubieran aplicado los estímulos fiscales señalados, fueron destinados para la adquisición de casa-habitación de interés social, constatando que el valor final de adquisición, correspondía al descuento aplicado. En caso contrario deberá pagar las diferencias actualizadas en salarios mínimos aplicables en el área geográfica que correspondía.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Se entiende como organismos reguladores de la tenencia de la tierra, al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero (INVISUR), y a la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 26 de octubre del año 2015.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, el día 01 del mes de julio del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA TRANSFERIR A LOS 81 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EL 100% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL CUBIERTO POR CADA UNO DE ELLOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 616 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES XI Y XXXIX, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1o., 2o., 3o., 6o., 10, 11, 18, FRACCIÓN III Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 1o., 4o., FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 1o., Y 2o., DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha nueve de enero del año dos mil nueve, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió el Acuerdo por el que se emiten disposiciones de carácter general en materia fis-

cal, denominado: primera resolución miscelánea fiscal para el ejercicio 2009 en el Estado de Guerrero, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 4 Alcance I, del martes 13 de enero de 2009.

Que de conformidad con la Regla 39 del acuerdo citado, y con el objeto de fortalecer el incremento de los ingresos estatales, se suprime la exención en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal que tenían los municipios, mismos que desde el ejercicio fiscal citado, cubren el pago del 2% sobre remuneraciones al trabajo personal en los términos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428.

Que por otra parte, la Regla 41 del acuerdo citado en el considerando primero establece que: "El Estado otorgará a los municipios el 100% del impuesto y sus accesorios que haya sido debidamente pagado por los ayuntamientos, a través de la cuenta bancaria que al efecto designen, dentro de los cinco días siguientes al efectuado el pago, para lo cual el ayuntamiento deberá comunicar de inmediato el pago a la Secretaría."

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36 párrafo segundo, 37 B y 39 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, es obligación de la Federación, el Estado,

los Municipios, los organismos públicos descentralizados, fideicomisos y demás entidades paraestatales y municipales, cubrir el impuesto a su cargo, mismo que se determina aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

Que el artículo transitorio sexto de la Ley número 616 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2011 establece que: "En términos del Acuerdo que emita el Titular del Ejecutivo en tratándose del Impuesto del 2% sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, los Municipios recibirán el 100% de la recaudación sobre las cantidades efectivamente cubiertas por cada uno de ellos en este rubro."

Que uno de los objetivos de la presente Administración es coadyuvar al fortalecimiento de las Haciendas Públicas Municipales, en consecuencia y con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo sexto transitorio de la Ley número 616 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2011, se estima procedente que el Estado reintegre a los Municipios el 100% de la Recaudación relativa al 2% del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal que conforme a la Ley de Hacienda del Estado estos le hayan cubierto de manera oportuna.

Por lo anteriormente ex-

puesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA TRANSFERIR A LOS 81 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EL 100% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL CUBIERTO POR CADA UNO DE ELLOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 616 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo Primero. El Estado otorgará a los Municipios el 100% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, más los Impuestos Adicionales correspondientes, más sus accesorios, cuando hayan sido pagados por los Ayuntamientos en forma espontánea, de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429. En los casos en que los pagos no sean espontáneos, sólo se otorgará el Importe del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal más los Impuestos Adicionales correspondientes.

Artículo Segundo. Para lo dispuesto en el artículo anterior, los Ayuntamientos presentarán la solicitud correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, quien en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que formalmente se reciba la solicitud, otorgará las cantidades

que procedan.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

CONVENIO PARA RECLUSIÓN DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL FUERO FEDERAL E INTERNOS DEL FUERO COMÚN QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA FEDERACIÓN", REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSÉ PATRICIO PATIÑO ARIAS, SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL Y EL DR. Y GRAL. EDUARDO ENRIQUE GÓMEZ GARCÍA, COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL GENERAL JUAN HERIBERTO SALINAS ALTÉS, SECRETARÍO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL, ASISTIDO POR EL LIC. ANGEL GARCÍA GARCÍA, SUBSECRETARIO DE READAPTACION SOCIAL, CON LA PARTICIPACION DEL C. LIC. DAVID CLEMENTE HERRERA MIJANGOS, DIRECTOR GENERAL DE RÉINSERCIÓN SOCIAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que en términos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Penitenciario compete a la Federación, los Estados y el Distrito Federal y tiene por objeto la reinserción

social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Que la Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios con el objeto de que los sentenciados extingan sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa a aquella en la que fueron juzgados.

II. Que de conformidad con el mismo precepto constitucional, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada, se destinarán centros especiales, lo mismo que para los inculpados y sentenciados que requieran de medidas especiales de seguridad o de vigilancia.

III. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 consta la necesidad de invertir en la infraestructura necesaria para asegurar que los centros penitenciarios del país cuenten con los elementos necesarios para procurar la reinserción social del sentenciado, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, la materia penitenciaria, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, para recuperar el sentido original de los centros de reclusión, que prevé garantizar

la seguridad de los mismos.

IV. Que en la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, aprobada por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, se establece como línea de acción que el Gobierno Federal en coordinación con los gobiernos de los Estados, buscará aprovechar la infraestructura penitenciaria con capacidad de reclusión disponible, para emprender un esfuerzo de redistribución de la población penitenciaria federal y, en los términos constitucionales, separar a sentenciados de los internos sujetos a proceso, así como, medidas de reordenamiento que ayuden, además, a aliviar la presión de sobrepoblación en algunas Entidades Federativas y contribuyan a crear condiciones más propicias para el tratamiento adecuado de los sentenciados, con un enfoque centrado en la reinserción social.

D E C L A R A C I O N E S :

I.- DECLARA LA FEDERACIÓN QUE:

I.1 La Secretaría de Seguridad Pública, es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la

política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

I.2 El Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 80. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta facultad en el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, de conformidad al artículo 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría.

I.3 De conformidad con los artículos 1, 9 fracción X y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, ésta tiene a su cargo la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; desarrollar la Política de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, proponer la política criminal, administrar el sistema penitenciario federal; y, en este último caso, el titular contará con facultades propias y, otras delegadas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal.

I.4 En términos de los artículos 1, 2, 6 y 26 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, la organización, operación y adminis-

tración de los Centros Federales de Readaptación Social corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; el Sistema Penitenciario Federal se integra con los Centros Federales de Readaptación Social, el Complejo Penitenciario Islas Marías y los que, por acuerdo del Secretario, se incorporen al Sistema Penitenciario Federal. El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, determinará el nivel de seguridad y custodia de los Centros Federales para el ingreso y permanencia de los internos en seguridad baja, media o máxima, a partir de la clasificación del delito que se le impute o haya juzgado, y el perfil clínico-criminológico que se le determine.

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio se señala como domicilio el ubicado en Av. Constituyentes número 947, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01100, México, Distrito Federal.

II.- DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y lo. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es un Esta-

do Libre y Soberano integrante de la Federación.

II.2 Que en términos del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; protección civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes.

Así también es el órgano responsable de coadyuvar en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en la integridad y derechos de las personas, en la preservación de las libertades, la paz pública y el respeto a los derechos humanos, correspondiéndole, entre otras las atribuciones siguientes: estructurar y desarrollar las políticas públicas en el Estado en materia de seguridad pública; protección civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, así como proponer y ejecutar, los programas relativos a la protección de los habitantes, la conservación del orden público y la prevención de los delitos; administrar el sistema penitenciario estatal

y el de tratamiento de adolescentes, formulando y ejecutando al efecto, los programas de reinserción social de los internos en los centros penitenciarios del Estado; administrar los Centros de Reinserción Social y acordar las solicitudes de traslado de reos.

II.3 El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, es su titular y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, en representación del Ejecutivo del Estado de conformidad con el artículo 24 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, lo. de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, y 9 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

II.4 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, el Sistema Penitenciario del Estado de Guerrero, se integra por el conjunto de Centros de Readaptación Social y de Asistencia Postpenitenciaria y se organiza en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, el tratamiento penitenciario será individualizado y debe ser aplicado con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna,

en relación con la raza, nacionalidad, condiciones sociales, económicas, ideológicas, políticas o creencia religiosa de los internos; respetándoles su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se les dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia.

II.5 Considerando la infraestructura penitenciaria de los establecimientos del Estado, es necesario que **"LA FEDERACIÓN"**, previo acuerdo con **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, complemente la reclusión preventiva o la ejecución de la pena de prisión en los casos de procesados o sentenciados del fuero común que, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, se trate de delincuencia organizada o se requieran medidas de vigilancia especial, por el perfil criminológico del interno o por alguna de las circunstancias que, con apego a la ley, establecen esa medida.

II.6 Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en el Cuartel de Fuerzas Especiales, carretera nacional Chilpancingo-Chichihualco, kilometro 1, código postal 39080, de Chilpancingo, Guerrero.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** reconocen

mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen y están conformes en suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. RECLUSIÓN PREVENTIVA FEDERAL. LAS PARTES convienen en que **"LA FEDERACIÓN"** asuma la reclusión preventiva de los procesados del fuero federal que se encuentren sujetos a procesos federales, en **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

Este deber comprende la reclusión desde que el interno sea puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente para el inicio del procedimiento penal.

SEGUNDA. PRISIÓN PUNITIVA DE SENTENCIADOS FEDERALES. "LAS PARTES", convienen en que **"LA FEDERACION"**, asuma también la ejecución de la pena privativa de libertad o de la pena de prisión a los sentenciados del fuero federal que se encuentren en **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

TERCERA. RECLUSIÓN POR DELINCUENCIA ORGANIZADA U OTRAS MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA. LA FEDERACIÓN se compromete a recibir para reclusión a los procesados y sentenciados del fuero común que, por tratarse de delincuencia organizada, razones de seguridad o de vigilancia especiales y previo estudio del perfil clínico-criminológico, requie-

ran de reclusión en un centro de mayor nivel de seguridad en el que se encuentren, siempre y cuando lo permitan las condiciones de cupo y disponibilidad del Centro Federal.

Para tal efecto, en el caso de que el interno esté sujeto a prisión preventiva, "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" deberá obtener la autorización de traslado por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, salvo una situación de fuerza mayor, en la que esté en riesgo la integridad personal o la vida del interno, las de otros por posible acción del interno, o por la seguridad del Centro de Readaptación Social, en tal caso, de manera inmediata, será comunicada la autoridad judicial a fin de que resuelva lo procedente.

CUARTA. INSTALACIONES JURISDICCIONALES. "LA FEDERACIÓN", se compromete a asignar las instalaciones en el Centro Federal para que el Poder Judicial de la Federación instale los órganos jurisdiccionales necesarios para su función, de manera coordinada con el establecimiento de reclusión a fin de evitar el riesgo y la vulnerabilidad del control y seguridad de los internos, del personal penitenciario y del Centro Federal de Readaptación Social.

QUINTA. COMPROMISOS. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en

este Convenio y se comprometen a realizar las acciones siguientes:

a) Instruir a las instancias respectivas del alcance del presente Convenio.

b) Intercambiar información técnica y jurídica relacionada con el objeto.

c) Presentar el expediente jurídico del trasladado, acompañando el certificado médico y la constancia de inexistencia de mandamiento judicial de suspensión o prohibición de traslado, por parte de la autoridad penitenciaria.

d) Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto de este instrumento.

SEXTA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá aplicación transitoria hasta que "**LA FEDERACIÓN**" asigne las instalaciones que correspondan a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, momento en el cual adquirirá vigencia definitiva.

SÉPTIMA. ADICIÓN O MODIFICACIÓN. El convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo por "**LAS PARTES**".

OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES convienen que el presente instrumento

es resultado de la buena fe y que toda interpretación que derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

NOVENA. PUBLICACIÓN. El presente convenio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", órgano de gobierno del Estado de Guerrero, dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

DECIMA. COMUNICADOS. Comuníquese atentamente al Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Superior de Justicia de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", para los efectos conducentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, se firma de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el tres de noviembre de dos mil diez.

Por "**LA FEDERACIÓN**",

MTRO. JOSÉ PATRICIO PATIÑO ARIAS.
SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL.

Rúbrica.

DR. Y GRAL. EDUARDO ENRIQUE GÓMEZ GARCÍA.

COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

Rúbrica.

Por "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**"

GENERAL JUAN HERIBERTO SALINAS ALTÉS.

SECRETARÍO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL.

Rúbrica.

LIC. ANGEL GARCÍA GARCÍA.

SUBSECRETARIO DE READAPTACION SOCIAL.

Rúbrica.

LIC. DAVID CLEMENTE HERRERA MIJANGOS.

DIRECTOR GENERAL DE RÉINSERCIÓN SOCIAL.

Rúbrica.

LA SUSCRITA LIC. BLANCA ESTELA MENDOZA SOLÍS, JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XLVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO;

C E R T I F I C A :

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS COMPUESTAS DE SEIS FOJAS ÚTILES, CONSISTENTE EN EL CONVENIO PARA LA RECLUSIÓN DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL FUERO FEDERAL E INTERNOS DEL FUERO COMÚN QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONCUER-

DAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.- CONSTE.

LO QUE HAGO CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, DE LOS BRAVO, GUERRERO.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 844, POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, OTORGA POST MORTEM AL DIPUTADO ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA, LA PRESEA "EDUARDO NERI REYNOSO".

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de septiembre del 2011, los Ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y elegir al beneficiario de la Presea "Eduardo Neri Reynoso", presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga post mortem al Diputado Armando Chavarría Barrera, la Presea "Eduardo Neri Reynoso", en los siguientes términos:

"Primero.- Que los guerreros tuvieron una participación destacada en la gesta revolucionaria de 1910, surgiendo

destacados hombres y mujeres cuyo aporte se encuentra en las páginas más gloriosas de esa etapa histórica; algunos de esos próceres participaron activamente mediante el respaldo a la consigna del "Sufragio Efectivo, No Reelección" abanderado por Francisco I. Madero y su Partido Antireeleccionista.

Segundo.- Que uno de esos hombres fue Eduardo Neri Reynoso, abogado de formación quien se integró a las filas del maderismo y más adelante del obregonismo y luchó contra las dictaduras de la época, especialmente la de Victoriano Huerta. De fina oratoria y profundos conocimientos jurídicos, Eduardo Neri fue diputado federal dos ocasiones y Senador de la República.

Su decidida posición a favor de la causa revolucionaria quedó demostrada el 9 de octubre de 1913, al pronunciar un elocuente y enérgico discurso desde la más alta Tribuna de la Nación, para reclamar airadamente a Victoriano Huerta, con motivo de los asesinatos de tres diputados del llamado Bloque Renovador y la desaparición del Senador chiapaneco Belisario Domínguez Palencia. A la vez que denunciante, ese discurso también significó una apasionada defensa de la dignidad del Poder Legislativo.

Fue tan determinante la arenga del Diputado Eduardo Neri, que un día después de haber

sido pronunciada de manera valerosa por ese ilustre guerrero, el general Victoriano Huerta disolvió el Congreso, aprehendiendo a 83 distinguidos miembros de la XXVI Legislatura, entre ellos Eduardo Neri, a quien le fue conculcado su fuero constitucional como legislador federal.

Eduardo Neri Reynoso fue remitido a la Penitenciaría donde fue condenado a cinco meses de prisión. Más adelante, el Presidente Álvaro Obregón lo nombró Procurador General de la República.

Tercero.- Que Eduardo Neri Reynoso fue un hombre de pensamiento y acción liberal desde temprana edad; esos y otros méritos le fueron reconocidos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión quien en 1969 instituyó la Presea Eduardo Neri que debería entregarse cada tres años. La primera le fue entregada al propio ex diputado Eduardo Neri. Fue hasta el año 2001 cuando se decretó la entrega anual de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913".

Cuarto.- Que por decreto número 509 del 18 de enero de 2011, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instituyó la Presea "Eduardo Neri Reynoso" con el objeto de otorgarla anualmente en la Sesión Pública y Solemne del día 13 de Octubre de cada año, en el marco de la conmemora-

ción del natalicio del distinguido guerrerense y en cada edición se reconocerá el trabajo de diputados que formaron parte de legislaturas anteriores.

Quinto.- Que por la importancia que reviste el valor civil y la actuación patriota de diputados del Bloque Renovador de la XXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y especialmente del legislador por el Distrito Federal de Chilpancingo, Eduardo Neri Reynoso, quien reclamó a Victoriano Huerta su falta de respeto hacia el Poder Legislativo, el otorgamiento de la Presea "Eduardo Neri Reynoso" se instituye en 2011, mediante la adición de un Capitulo Segundo, al Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, donde se establece que anualmente se otorgará la Presea "Eduardo Neri Reynoso" con la cual se reconocerá el trabajo de diputados guerrerenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del estado de Guerrero.

Sexto.- Que en el marco de la conmemoración del 124 Aniversario del natalicio de Eduardo Neri Reynoso, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado tuvo a bien nombrar, mediante Acuerdo Parlamentario de fecha 24 de agosto del 2011, a la Comisión Especial encargada

de expedir la Convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea "Eduardo Neri Reynoso", integrada por los Ciudadanos Diputados: Faustino Soto Ramos; Héctor Vicario Castrejón; Irma Lilia Garzón Bernal, Efraín Ramos Ramírez, Jorge Salgado Parra, Luis Edgardo Palacios Díaz, Victoriano Wences Real y José Natividad Calixto Díaz, Presidente, Secretario y vocales, respectivamente.

Séptimo.- Que los diputados integrantes de la Comisión Especial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y Segundo del Acuerdo Parlamentario que la crea, en agosto del año en curso, expidió la Convocatoria correspondiente invitando a los mexicanos para que presentaran propuestas de personajes que juzguen dignos de recibir y portar la Presea "Eduardo Neri Reynoso".

Octavo.- Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Parlamentario por el que se designa la Comisión Especial, la convocatoria de referencia, fue publicada en los periódicos el Sur y La Jornada; así como en la página web de esta Soberanía, estableciéndose como fecha límite para recibir propuestas el día 16 de septiembre del año en curso.

Noveno.- Que fenecido el

plazo establecido en la Convocatoria de referencia, se recibieron y registraron las propuestas de siete personalidades, que son las siguientes:

Ø Diputado **ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA** suscrita por el Maestro Roberto Rodríguez Saldaña, Director de la Unidad Académica de Derecho de la UAG, por el Doctor Francisco Guerrero Flores, Coordinador de Posgrado en Derecho de la UAG, por el Maestro Nelson Valle López, Director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", por el Licenciado Rubén Cayetano García, Presidente del Colegio de Abogados de Chilpancingo, A. C.

Ø Diputada **ESTELA DAMIÁN PERALTA** suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Ø Diputado **VICENTE FUENTES DÍAZ** suscrita por el Ciudadano Abel Delgado Castañeda.

Ø Diputado **PÍNDARO URIÓSTEGUI MIRANDA** suscrita por el Ciudadano Juan Carlos Bustamante Castañón.

Ø Diputado **CARLOS ROMÁN CELIS** suscrita por el Ciudadano Rodrigo Álvarez.

Ø Diputado **CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS** suscrita por el Licenciado Alejandro Arcos Catalán, Director General del IGATIPAM.

Ø Diputado **FLORENCIO SALAZAR ADAME**, suscrita por el Di-

putado Marco Antonio Leyva Mena.

Décimo.- Que analizadas en forma exhaustiva cada una de las propuestas de los diversos candidatos a obtener la Presea y de valorar los méritos que distinguen a cada uno de ellos, los diputados integrantes de la Comisión Especial, consideramos procedente someter a consideración del Pleno, se le otorgue post mortem al Diputado **ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA**, la Presea "Eduardo Neri Reynoso", por su destacada trayectoria como Diputado Federal siendo Presidente de la Comisión de Educación, y Senador de la República del que fue Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología, así como Diputado local de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, de la que fue su primer Presidente de la Comisión de Gobierno, cargo desde el que demandó respeto hacia esa Soberanía de parte de los Poderes Públicos del estado que se manifestó en valerosos y recios posicionamientos políticos desde la Tribuna del Congreso.

Desde su alta responsabilidad como Presidente del Poder Legislativo, fue el más ferviente promotor de que el Congreso del Estado fuera un Poder Público con verdadera autonomía e independencia.

Como legislador, estaba comprometido con la dignificación del Poder Legislativo y el respeto a la división de poder-

res, como la forma de guardar los equilibrios y contrapesos que requieren y exigen todas las democracias. Así lo hizo saber en tribuna y así lo ratifica su desempeño a lo largo de nueve meses al frente del Congreso local, hasta el día de su asesinato el 20 de agosto del año 2009.

Se consideran méritos suficientes para considerarlo un digno merecedor de la Presea "Eduardo Neri Reynoso", en virtud de que siguiendo el pensamiento y la acción del legislador federal de 1913, entregó su vida a la reivindicación de la pluralidad, equilibrio y diálogo político y autonomía del Poder Legislativo, el impulso a la cobertura universal en educación y el fomento a la ciencia y tecnología en el país y estado de Guerrero, mediante su labor como Diputado Federal, Senador del República y Diputado local.

Dado que está establecido otorgar el galardón a diputados guerrerenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del Estado de Guerrero, la trayectoria legislativa del Diputado **ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA**, se identifica con la obra y el pensamiento del legislador de 1913, y al mismo tiempo, son virtudes que lo hacen digno merecedor post mortem de la Presea "Eduardo Neri Reynoso", cuya vida y desempeño se resumen

en los siguientes términos:

ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA

nació el 27 de agosto de 1956 en Iguala de la Independencia, hijo de Baltasar Chavarría y María Isabel Barrera.

En 1975 inició sus estudios de licenciatura en Economía en la Universidad Autónoma de Guerrero (UAG), desde donde mostró sus dotes de líder al presidir la Federación Estudiantil Universitaria Guerrerense (FEUG) donde hizo su primer trabajo como político.

En 1979 ingresó a la UAG como docente e investigador de Ciencias Sociales donde permaneció hasta el año de 1993.

En 1993 fue postulado a la Rectoría de la máxima casa de estudios del estado. Y enseguida desempeñó el cargo de Secretario General Académico de la UAG.

En 1996 volvió a competir en busca de la Rectoría. Posteriormente fue nombrado delegado federal del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).

En 1997 fue Diputado, de la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, donde presidió la Comisión de Educación, y formó parte de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

En el año 2000 fue electo Senador de la República por Guerrero, presidiendo la Comisión

de Ciencia y Tecnología y siendo miembro de la de Educación.

Fue Secretario General de Gobierno en Guerrero de abril de 2005 a mayo de 2008.

El 15 de noviembre de 2008 tomó protesta como Diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado y fue nombrado por sus compañeros legisladores Presidente de la Comisión de Gobierno.

Armando Chavarría Barrera fue asesinado el 20 de agosto del año 2009, nueve meses después de haber iniciado su responsabilidad como diputado local.

En suma el Diputado **ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA** encarnó a un legislador federal y local comprometido con el país y con su estado, siempre promoviendo el diálogo y el entendimiento entre actores políticos y poderes públicos. Su experiencia política y su capacidad de negociación y concertación, le fueron reconocidos en todos los cargos de representación popular que ocupó. Desplegando de esas mismas responsabilidades toda su energía y talento para la construcción de una sociedad más justa y equitativa y por el respeto a la dignidad y autonomía del Poder Legislativo en Guerrero.

Estas razones, nos llevan a concluir que **ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA**, será un digno beneficiario post mortem de la Presea "Eduardo Neri Reynoso".

Que en sesión de fecha 29 de septiembre del 2011, el Dictamen en desahogo fue enlistado como de lectura, discusión y aprobación, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga post mortem al Diputado Armando Chavarría Barrera, la Presea "Eduardo Neri Reynoso". Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente ex-

puesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 844, POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, OTORGA POST MORTEM AL DIPUTADO ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA, LA PRESEA "EDUARDO NERI REYNOSO".

PRIMERO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga post mortem al Diputado Armando Chavarría Barrera la Presea "Eduardo Neri Reynoso", en virtud de que siguiendo el pensamiento y la acción del legislador federal de 1913, entregó su vida a la reivindicación de la pluralidad, equilibrio, diálogo político y autonomía del Poder Legislativo, el impulso a la cobertura universal en educación y el fomento a la ciencia y tecnología en el país y el estado de Guerrero, mediante su labor como Diputado Federal, Senador del República y Diputado local.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Señora Martha Idalia Obeso Cázares, esposa del galardonado Armando Chavarría Barrera, para que el día 13 de octubre del año en curso, haga acto de presencia en el Recinto Oficial del Poder

Legislativo de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que en Sesión Pública y Solemne, este Honorable Congreso del Estado, le hará entrega de la Presea "Eduardo Neri Reynoso".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
GUADALUPE GÓMEZ MAGANDA BERMEO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 752/2007-II, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FERNANDO LÓPEZ DE LEÓN, en contra de ROSA IBÁÑEZ RAMÍREZ; el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares; en cumplimiento a los autos de fechas veinticuatro de marzo de dos mil diez y uno de septiembre de dos mil once, señalo las ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en el lote ocho, manzana ciento veintisiete, sector II, Ciudad Renacimiento, de esta Ciudad, propiedad de la demandada ROSA IBÁÑEZ RAMÍREZ, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Estado, en el Folio de Derechos Reales numero 4405, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 15.00 metros colinda con lote numero 6. AL SURESTE: en 8.00 metros colinda con lote numero 9. SUROESTE: en 15.00 metros colinda con lote numero 10. NOROESTE: en 8.00 metros colinda con andador

Francisco Hernández. Le corresponde una superficie de terreno de 120.00 metros cuadrados; Sirve de base para el remate la cantidad de \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor periciales fijados en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

Acapulco, Gro., 23 de Septiembre del 2011.

SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL. DE TABARES.
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

Para que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chilpancingo, guerrero.

3-3

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD, MEDIANTE AUTOS DE FECHAS TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ Y VEINTISETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 485/2004-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR OFELIA HERNANDEZ MENDOZA,

EN CONTRA DE NATIVIDAD HERNANDEZ RENDON Y PAULA RENDON MORALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1411, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, LOTE 298, MANZANA 16, DE LA COLONIA PRD, DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE MIDE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE (ACTUAL CALLE LUCIO CABAÑAS); AL SUR MIDE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 283; AL ESTE MIDE: 18.00 METROS Y COLINDA CON ÁREA DE DONACION Y; AL OESTE MIDE: 18.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 297, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 180 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR PERICIAL DE \$327,200.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS; EN CONSECUENCIA, CONVÓQUENSE POSTORES A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ACOSTUMBRADOS COMO SON: LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, LOS ESTRADOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, LOS ESTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO VERTICE. DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN CHILPANCINGO, GUERRERO, LA VENTA SE ANUNCIARÁ POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y SE SEÑALAN 10:30 DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL 2011, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. CRISTIAN AMERICO RODRIGUEZ LOPEZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente civil 495/2007-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Martina Álvarez Martínez, en contra de Martha Memije Rodríguez, el ciudadano Licenciado Fidel Alfaro Alonzo, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Avenida Bandera Nacional esquina con Calle Hidalgo, Colonia centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de quince de agosto y veintidós de septiembre de dos mil once, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos descrito a continuación:

Un inmueble ubicado en el lote número 27, Manzana 32, Fraccionamiento Insurgentes de esta ciudad de Iguala, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE.- mide 18.00 metros y colinda con lote 26.

AL SUR.- mide 18.00 metros

y colinda con 28.

AL ORIENTE.- mide 7.00 metros y colinda con lote número 7.

AL PONIENTE.- mide 7.00 metros y colinda con calle sierra Tlalixtlahuaca.

Con una superficie total de 126.00 metros cuadrados.

Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$182,700.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos tercera partes de la cantidad indicada, convocándose postores mediante la publicación de edictos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces dentro de nueve días, y en el periódico local Diario 21, que se edita en esta ciudad de Iguala, Guerrero, por tres veces dentro de nueve días, así como en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal de esta ciudad, señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.
Rúbrica.

EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE: HERMANOS FERNANDEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANONIMA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 395/2011-III, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUZ MARIA ABARCA GORDILLO, en contra de HERMANOS FERNANDEZ Y COMPAÑIA S.A., el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el siguiente auto que a la letra dice; Acapulco, Guerrero, veintinueve de septiembre de dos mil once. A sus autos el escrito de JOSE MANUEL ARMENTA PEREDO, abogado patrono de la actora, exhibido el veintiocho de septiembre del presente año, atento de su contenido, tomando en consideración que no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada HERMANOS FERNANDEZ Y COMPAÑIA S.A., de acuerdo a los informes rendidos por las diversas dependencias que obra en las presentes actuaciones y al no ser posible localizar a la citada persona, por ello por las razones anteriormente descritas, por consiguiente, Con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la demandada HERMANOS FERNANDEZ Y COMPAÑIA S.A., por conducto de quien legalmente la represente, mediante edictos que se publiquen por

tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con el plazo de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado a recoger la copia de traslado, relativas a la demanda instaurada por la actora para que dentro del término de nueve días produzca su contestación a la demanda, oponiendo las excepciones que tuviere con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo de acuerdo a lo que dispone el artículo 257 fracción I del ordenamiento legal antes invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar. En el entendido de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, localizado en el segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Gran Vía Tropical, sin número Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad. Siendo pertinente puntualizar que el término de nueve días para dar contestación a la demanda, correrá a partir del día siguiente de aquel que

se apersona a recibir las copias de traslado, o bien a partir del día siguiente de aquél en que fenezca el indicado plazo de sesenta días. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero; 05 de Octubre de 2011.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 15 de Septiembre del 2011.

Mediante escritura pública número 31,455, de fecha 07 de Septiembre del 2011, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora MA. ELENA JIMENEZ RUBIO, quien también se hace llamar MA. ELENA JIMENEZ RUBIO, en su carácter de Albacea y única y universal heredera de dicha Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicó la Sucesión Testamentaria a

bienes del señor FRANCISCO MANUEL AVIÑA AVIÑA, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora la señora MA. ELENA JIMENEZ RUBIO, quien también se hace llamar MA. ELENA JIMENEZ RUBIO, en su carácter de Albacea y única y universal heredera de dicha Sucesión, acepta el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA,
NOTARIO PUBLICO NO. 16.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 20 de Agosto del 2011.

Mediante escritura pública número 31,365 de fecha 19 de agosto del 2011, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora TAYDE BAUTISTA MEZA, en su carácter de Albacea y heredera, quien reconoció sus derechos hereditarios y radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor CARLOS GARCIA JUSTO, acep-

tando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora TAYDE BAUTISTA MEZA, aceptó la herencia instituida a su favor y reconoció sus derechos hereditarios, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederán de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA,
NOTARIO PÚBLICO NO. 16.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

EL C. RENATO PEREZ BRAMBILA, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO RUSTICO UBICADO EN CALLE GUERRERO, DEL DISTRITO DE TABARES.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 48.00 MTS Y CO-

LINDA CON ESTE LADO CON EL SR. ALFONSO AYALA.

AL SUR: 45.00 MTS. Y COLINDA CON ESTE LADO CON CALLE GUERRERO.

AL ORIENTE: 67.30 MTS. Y COLINDA CON ESTE LADO CON EL SR. PEDRO GUTIERREZ.

AL PONIENTE: 63.50 MTS. Y COLINDA CON ESTE LADO CON TRINIDAD BELLO

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 160 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. ZINDY FELICIANO GONZALEZ GARCIA.

DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. WILFREDO SAAVEDRA ROJAS, solicita la inscripción por vez primera, de la fracción

del Predio Urbano, ubicado en la calle Cuba número 29, Colonia Cuba en Tlapa de Comonfort, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 12.15 mts., y colinda con Alberto Saavedra.

Al Sur: Mide 11.90 mts., y colinda con Antioco Bruno.

Al Oriente: Mide 7.00 mts., y colinda con Tomás González González y calle Cuba de por medio.

Al Poniente: Mide 8.00 mts., y colinda con Pánfilo Díaz.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Octubre del 2011.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTER-

VALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. JUAN GARCIA BARRERA, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en calle privada Matamoros, al Oriente del Pueblo de Oxtotitlan, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 7.32 mts., y colinda con Calle Privada Matamoros.

Al Sur: Mide 10.50 mts., y colinda con Reynel Román Mojica.

Al Oriente: Mide 30.00 mts., y colinda con Norberto Cuevas Trujillo.

Al Poniente: Mide 28.94 mts., y colinda con Natividad García Barrera.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Septiembre del 2011.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. FRANCISCO GARCIA BARRERA, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en calle privada Matamoros, al Oriente del Pueblo de Oxtotitlan, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 8.22 mts., y colinda con calle Matamoros.

Al Sur: Mide 8.00 mts., y colinda con Reynel Román Mojica.

Al Oriente: Mide 28.14 mts., y colinda con Natividad García Barrera.

Al Poniente: Mide 28.21 mts., y colinda con Jesús García Barrera.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Septiembre del 2011.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, a 5 de
Septiembre del 2011.

2-2 A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. RAYMUNDO HILARIO BENITEZ, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle 5 de febrero número 18, Barrio Esquipula en Ciudad Altamirano Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 18.10 mts., y colinda con J. Inés Lino.

Al Sur: Mide 18.70 mts., y colinda con Ma. De Jesús Benítez Alejo y José Chan Alvarado.

Al Oriente: Mide 18.90 mts., y colinda con Cristina Castillo.

Al Poniente: Mide 16.50 mts., y colinda con calle cinco de febrero y José Ramón Chan Alvarado.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

EDICTO

A LA C. MARÍA PINEDA BAZAN.
PRESENTE.

SE LE HACE SABER:

Que en los autos del juicio agrario número 0238/2011, el C. ONECIMO FLORES ALCARAZ, interpuso una demanda, en la que reclama el reconocimiento de derechos agrarios sucesorios del extinto ELIAS FLROES MORALES, ejidatario al interior del poblado PANTLA, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y ya que en el capítulo de hechos de dicha demanda en el numero 9 el actor, dice desconocer a la persona que aparece en la constancia de vigencia de derechos como sucesora preferente registrada MARIA PINEDA BAZAN solicito se emplace por medio de edictos. Por lo que se dictó un auto admisorio de fecha doce de agosto del año dos mil once, que en su parte conducente dice: "...con fundamento en los artículos 18, 170, 178, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria; llámese al

juicio agrario sucesorio con las copias simples de la demanda que se acompañaron y anexos presentados, notifíquese y córrase traslado a la C. MARIA PINEDA BAZAN, emplazándola mediante edictos en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del tribunal, para que a más tardar el día de la audiencia que se celebrará a las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, por razón de turno y por así permitirlo las labores de este Tribunal, conteste la demanda, oponga excepciones y defensas, ofrezca pruebas, presente a sus peritos y testigos que pretendan sean oídos; debiendo ser acompañados de un asesor legal; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda, este Tribunal podrá tener por ciertos los hechos afirmados por su contraria y de no señalar domicilio las demás notificaciones, aun las de carácter personal, serán hechas mediante los estados de este Tribunal; audiencia que tendrá verificativo en Calle Antón de Alaminos numero 24, Fraccionamiento Magallanes, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.."

Acapulco, Guerrero, a 03 de Octubre de 2011.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil numero 139/2009-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ADA LARA AVILES, en contra de ROSA EDITH CARRANZA REYNA, la C. Licenciada MA. GUADALUPE URRUTIA MARTINEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por auto de fecha veinte de Septiembre del presente año, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, para el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en lote número 01 de la manzana 072, zona 1, de la Población de San Miguel Totolapán, Guerrero, con una superficie de 698 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste mide 17.60 y 04.85 metros y colinda con calle Jaime Nuno; Al sureste mide 25.70 metros y colinda con Calle Juan Ruiz de Alarcón; Al suroeste mide 29.20 metros y colinda con lote número dos; y, Al noroeste mide 08.20, 3.40 y 22.15 metros y co-

linda con lote número nueve; sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial consistente en la cantidad de (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, publicación que deberá de hacerse por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación de esta entidad.

Arcelia, Gro., 26 de Septiembre del 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.

LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 79/2009-I, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Eusebio Villegas Soto, en contra de Sonia Vázquez Moreno, el licenciado Daniel Darío Falcón Lara Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del veinte de septiembre del dos mil once, señalo las diez horas del día once de noviembre de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Calle Getsemani Esquina Andador sin nombre

lote número 15, manzana 128 Zona I Colonia Sinaí de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie total del terreno 266.00 m2. Al Noreste En 19.40 mts. con lotes números 1 y 2; Al Sureste en: 15.75 mts con lote número 3; Al Suroeste en: en 15.40 mts con calle Getsemani; Noroeste: en 15.30 mts con andador sin nombre. Sirviendo de base la cantidad de \$189,000.00 (ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 04 de Octubre de 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSE MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 127-1/93 relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por BANCA CREMI, S.A., AHORA ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS EMPRESARIALES, S.A DE R.L. DE C.V., en contra de ERNESTO VEGA GODINEZ, MARIA DE JESÚS DEL CARMEN GARCÍA, RAFAEL VEGA GUERRERO Y DALIA VEGA GODINEZ, el Licen-

ciado DANIEL DARÍO FALCÓN LARA, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de tabares, señalo las DIEZ HORAS del día QUINCE DE NOVIEMBRE del año 2011, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda de los bienes inmuebles hipotecados, consistentes el PRIMERO: en casa habitación construida en el lote de terreno marcado con el número 24 de la zona 104, del Ejido denominado la Sabana de este municipio, con superficie de 648.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 29.50 mts., colinda con lote 23., AL SURESTE: 21.40 mts., colinda con calle Raymundo Oliver Salinas., AL SUROESTE: en 31.00 mts., colinda con lotes 1 y 2, AL NOROESTE: en 21.50 mts, colinda con lote 4.- sirve de base la cantidad de \$1,538,005.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA OCHO MIL CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

EL SEGUNDO.- casa habitación construida en Avenida las Cruces, en el Lote de terreno número 5, de la Zona 103, Manzana 40 del Ejido denominado "Las Cruces" de esta Ciudad, con superficie de 1,292.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE: en 5.10 mts, 22.05 y 38.10 mts, colinda con arroyo y lote 4.- AL SURESTE: en 14.25 mts, 6.00 mts y 13.00 mts, co-

linda con limite de expropiación.- AL SUROESTE: en 24.00 mts, 9.50 mts, 10.05 mts y 11.80 mts, colinda con lotes 6 y 9.- y AL NOROESTE: en 31.90 mts, colinda con lotes 1, 2, 10 y 3. Sirve de base la cantidad de \$942,364.00. (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Valor pericial y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

EL TERCERO.- Casa habitación construida en el lote marcado con el número 1 de la zona 104, Manzana 73, del Ejido denominado la Sabana, de este Municipio con superficie de 546.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias.- AL NOROESTE: en 22.30 mts, colinda con lote 24.- AL SURESTE: en 18.30 mts y 8.45 mts, colinda con calle Raymundo C. Salinas.- AL SUROESTE: en 21.30 mts, colinda con Carretera México-Acapulco, Y AL NOROESTE: en 23.00 mts, colinda con lote 2. Sirve de base la cantidad de \$1,197.080.00.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor pericial y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a Treinta de Septiembre del Año 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. MARIA ESTELA RAMOS SOTELO O
MA. ESTELA RAMOS SOTELO O ESTELA
RAMOS DE GOLDSCHIDT.

Hago de su conocimiento que en fecha uno de septiembre del presente año, se dictó sentencia definitiva en el expediente número 14/2011-II, relativo al juicio Ordinario Civil Cumplimiento de Contrato, promovido por Fernando Ayala Bailón, en contra de María Estela Ramos Sotelo y/o Estela Ramos de Goldschmidt, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordeno que para su notificación se publiquen edictos por tres veces de tres en tres días, en el Periódico El Sur, con domicilio en Acapulco Guerrero, y Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio en Chilpancingo Guerrero, asimismo se le hace saber que se le concede un termino de veinte días hábiles a partir de la última publicación de edictos, comparezca a este juzgado a recibir las copias simples de la demanda y anexos, las cuales quedan a su disposición en la secretaria actuante y una vez transcurrido dicho término cuenta con nueve días hábiles para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, aper-

cibida que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, prévéngasele para que señale domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo todas las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse al rebelde, aún las personales le surtirán efecto a través de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, mismas que deberá notificarse en términos de la fracción V del artículo 257 de la Ley Adjetiva Civil.

Tecpan de Galeana, Gro., a 30 de Septiembre del 2011.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. VICTOR JAVIER TORRES MEJIA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 325/2010-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Infra Bibiano García, en contra de Eduardo Antonio Leyva Almazán, el licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveídos dictados

el siete de septiembre y cinco de octubre, ambos del presente año, señaló las once horas del día dieciséis de noviembre del año en curso, para la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta del bien embargado identificado como casa número 52, del condominio Capricornio, Villas Conjunto Diamante, en esta ciudad, y construcción, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.7 m. con casa 51; al sur: 7.7 m. con área común; al este: 3.85 m. con casa 24 del Condominio Acuario; al oeste: 3.85 m. con área común; arriba: con losa de azotea; abajo: con losa de cimentación; con superficie de 55.80 m². Sirviendo de base la cantidad de \$375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 07 de Octubre de 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑOZURI.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente familiar numero 37/2011-I, relativo al juicio de CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por BONIFACIO DANIEL MARTINEZ GUILLERMO, en contra de MA. GILBERTA PEÑALOZA PEÑALOZA Y OTROS, la Licenciada MA. GUADALUPE URRUTIA MARTINEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las copias simples de la demanda, anexos sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada MA. GILBERTA PEÑALOZA PEÑALOZA, en términos del artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil, mediante edicto que se publique por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, toda vez que se ignora el domicilio de la reo civil de referencia, para que dentro del término de CUARENTA DÍAS, PRODUZCA SU CONTESTACIÓN y señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, le surtirán efectos mediante cedula que se fije

en los estrados del Juzgado, excepto la sentencia definitiva.

Arcelia, Gro., a 13 de Octubre del 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.

LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 27/2009, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ZACARIAS MANZANO MENDOZA, EN CONTRA DE ARMANDO ZAVALA FELIPE Y JUAN URBANO AGUSTIN, EL LICENCIADO JULIO OBREGÓN FLORES, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, ORDENO SACAR A REMATE EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, UBICADO EN EL DOMICILIO CONOCIDO DE CUANACAXTITLÁN, MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD, PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN MEDIANA ECONÓMICA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE: 17.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR ANASTACIO VIVAR; AL SUR MIDE: 16.80 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR VICENTE RIVERA; AL ORIENTE MIDE: 11.00 METROS Y COLINDA CON PREDIO RUSTICO; AL PONIENTE MIDE: 10.60 METROS Y COLINDA CON CALLE QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE DE 182.52 METROS CUA-

DRADOS, POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, Y EN EL "SUR" CON SEDE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, ASÍ COMO EN LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD, Y SE RÁ POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVA-LÚO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$331,491.60 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA UN PESOS 60/100 M.N.). Y PARA LA AUDIENCIA DE REMATE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.- SE CONVOCAN POSTORES.- SE CONVO-CAN POSTORES.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIR-MA EL LICENCIADO JULIO OBREGÓN FLORES, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO, POR ANTE LA LI-CENCIADA ARMANDA ARAUJO MAR-TINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA Y DA FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO.

LIC. ARMANDA ARAUJO MARTÍNEZ.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO

PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, ASOCIADO Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOS DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JULIO GARCIA ESTRADA, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 114,376 DE LOS FOLIOS 424243-424246 DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LOS SEÑORES MARIA ELENA ALCKERRECA SAYAGO DE HUDSON, ENRIQUE ALCKERRECA SAYAGO Y PATRICIA ALCKERRECA SAYAGO, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA MARIA ELENA SAYAGO NIETO VIUDA DE ALCKERRECA. Y ASIMISMO LA SEÑORA PATRICIA ALCKERRECA SAYAGO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. JOSEFINA VARGAS SANCHEZ, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en el tercer cuartel de la calle veinte de noviembre número 16 en Huitzuc, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 55.15 mts., y colinda con Vicente Marbá Figueroa.

Al Sur: Mide 33.70 mts., y colinda con calle veinte de noviembre.

Al Oriente: Mide 27.70 mts., y colinda con Saturnino Taboada.

Al Poniente: Mide 22.60 mts., y colinda con Miguel Morales Marbán.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Septiembre del 2011.

2-1

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. SENEN FLORES DE LA CRUZ Y MA. GUADALUPE MEDINA ARROCENA, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle de Morelos número 30, de la Población de Acatempan, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 23.00 mts., y colinda con Fernando Cruz.

Al Sur. Mide 23.00 mts., y colinda con Rene Flores Bahena.

Al Oriente: Mide 9.00 mts., y colinda con la calle Morelos.

Al Poniente: Mide 9.00 mts., y colinda con Fernando Cruz.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Junio del 2011.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. CARITINO GONGORA LIZAMA, solicita la inscripción por vez primera, respecto Predio Urbano, ubicado en la calle Ignacio Manuel Altamirano S/N. Colonia Centro de la Población de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 12.80 mts., y colinda con calle Ignacio Manuel Altamirano.

Al Sur. Mide 13.50 mts., y colinda con Maricruz Gongora Lizama.

Al Oriente: Mide 26.90 mts., y colinda con Teresa Zavaleta Olmos.

Al Poniente: Mide 27.95 mts., y colinda con Joaquin Ayala Bueno.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vi-

gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de
Marzo del 2011.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. HUGO MIRANDA SOSA, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la Avenida del Estudiante sin número, del Barrio del Cerrito, parte noreste de la Localidad de Oxtotitlán, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 32.15 mts., y colinda con calle o Avenida del Estudiante.

Al Sur: Mide 25.00 mts., y colinda con Hugo Miranda Sosa.

Al Oriente: Mide 16.12 mts., y colinda con Arturo Gutiérrez Romero.

Al Poniente: Mide 16.00 mts., y colinda con Albertano

Aguilar Nestor.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Septiembre del 2011.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. VERONICA MARTÍNEZ BAHENA, solicita la inscripción por vez primera, de la fracción 1 y 2 del Predio urbano, ubicado en la calle Depósito número 6 en Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 10.00 mts., y colinda con Irineo González.

Al Sur: Mide 21.29 mts., y colinda con Efraín Orihuela.

Al Oriente: Mide 50.05 mts., y colinda con Leocadio Martínez Sosaya y servidumbre de paso.

Al Poniente: Mide 67.89 mts., y colinda con Ernesto Astudillo y Santos Valdez.

Al Norte: Mide 5.70 mts., y colinda con Leocadio Martínez Sosaya.

Al Sur: Mide 3.62 mts., y colinda con Depósito de Agua.

Al Oriente: Mide 30.93 mts., y colinda con María Pacheco y Feliciano Pacheco.

Al Poniente: Mide 30.93 mts., y colinda con servidumbre de paso.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Octubre del 2011.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTER-

VALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. ORFANEL, JOSÉ, MARÍA, NERIDA Y ZAIRA de apellidos ARROYO LEÓN, solicitan la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado La Aguillilla, ubicado en las inmediaciones de la población de Taretaro, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 3.911.30 mts., en ocho líneas quebradas y colinda Imelda Arroyo Maldonado.

Al Sur: Mide 4.279.404 mts., en tres líneas quebradas y colinda con Ejido el Potrero.

Al Oriente: Mide 2.375.918 mts., y colinda con terreno en posesión de Agricultores de la Puerta Grande.

Al Poniente: Mide 2.361.924 mts., y colinda con Terreno de Francisco Arroyo Montufar.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Octubre del 2011.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. ALEJANDRA ZEFERINO SILVA, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Benito Juárez de la Población de Corralfalso, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 8.70 mts., y colinda el predio de Elias Ineira Carachure.

Al Sur: Mide 8.70 mts., y colinda con calle Benito Juárez.

Al Oriente: Mide 11.60 mts., y colinda con Oscar Fortino Eneira L.

Al Poniente: Mide 11.60 mts., y colinda con Melchor Ortíz.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Octubre del 2011.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-

CIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La CONGREGACIÓN CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA, A.R., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en el Barrio de San Miguel al Poniente de Xalpatláhuac, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 3.45 mts., y colinda con Eloy Cortes Avilez.

Al Sur: Mide 4.97 mts., y colinda con José Cruz Pardo.

Al Oriente: Mide 18.50 mts., y colinda con José Luna Gómez.

Al Poniente: Mide 19.05 mts., y colinda con Eleuterio Policao Pardo y José Cruz Pardo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de octubre:
Octubre del 2011.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil 373/2009-I, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Pedro Train Sandoval, en contra de Fausto Jaime Robledo Aldana, Elvia Ocampo Figueroa y Tomasa Juárez Bautista, el ciudadano Licenciado Fidel Alfaro Alonzo, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Avenida Bandera Nacional esquina con Calle Hidalgo, Colonia centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de veintiséis de agosto, siete de septiembre y siete de octubre de dos mil once, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos descrito a continuación:

Un predio urbano baldío, ubicado en manzana tres, lote cinco, ahora calle Vicente Guerrero sin número, colonia Los Almendros de esta ciudad de Iguala, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE.- mide 08.00 metros y colinda con área de donación.

AL SUR.- mide 08.00 metros y colinda con Avenida General Vicente Guerrero.

AL ORIENTE.- mide 18.00 metros y colinda con lote número cuatro.

AL PONIENTE.- mide 18.00 metros y colinda con lote número seis.

Con una superficie total de 144.00 metros cuadrados.

Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$21,600.00 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor pericial fijado en autos, convocándose postores mediante la publicación de edictos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas dentro de nueve días de acuerdo a la publicación que realiza dicho periódico y en el periódico local Diario 21, que se edita en esta ciudad de Iguala, Guerrero, por tres veces dentro de nueve días naturales, con la aclaración de que el primero deberá realizarse el primer día del noveno día y el último en el noveno día y el segundo en cualquier día dentro del periodo de nueve días; así como en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal de esta ciudad, señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, para

que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos del expediente civil número 125/2009-1, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Miguel Ángel Radilla Barrientos, en contra de William Kulani Micitaez, la Licenciada Beatriz Fuentes Navarro, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que a la letra dice:

"...AUTO. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a siete de marzo del dos mil once..."

Por recibido el escrito del actor Miguel Ángel Radilla Barrientos, atento a su contenido, tomando en cuenta que corren agregados en autos los informes solicitados mediante auto de fecha trece de agosto del dos mil diez; en tal virtud, con fundamento en el artículo 1970 del Código de Comercio, emplácese a juicio al referido demandado William Kulani Micitaez, mediante edictos que se publi-

quen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el diario "el despertar de la costa" que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro de los quince días siguientes a la última publicación para que dentro de los ocho días posteriores, produzca contestación a la demanda, en la inteligencia que la copia de la demanda y anexos debidamente cotejada se encuentra a su disposición en la primer secretaria de acuerdos de este Juzgado.

Zihuatanejo, Guerrero a 29 de Marzo del 2011.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INST. EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. ESMERALDA JACOBO ESPINOSA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 555-3/2006, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Raúl Nava López, en contra de Ma. Guadalupe Cañibe Rosas, el licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el auto de fecha once de marzo del dos mil once, señaló las diez horas del día once de no-

viembre del dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera moneda de los siguientes inmuebles: EL PRIMERO, consistente en el lote 4 de la calle Vicente Guerrero, manzana "O" y construcciones en el existentes, en la Unidad Habitacional Lic. Adolfo López Mateos, de esta ciudad, con superficie total de 200.00 m², y las siguientes medidas y colindancias son: al noreste: mide 20.00 m. y colinda con lote 5; al noroeste: mide 10.00 m. y colinda con calle Vicente Guerrero; al sureste: mide 10.00 m. y colinda con propiedad particular; al suroeste: mide 20.00 m. y colinda con lote 7. Sirviendo de base la cantidad de \$1'796,632.14 (un millón setecientos noventa y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 14/100 m.n.), valor pericial fijado en autos. EL SEGUNDO, consistente en el lote 6 de la calle Vicente Guerrero, manzana "O" y construcciones en el existentes, en la Unidad Habitacional Lic. Adolfo López Mateos, de esta ciudad, con superficie total de 200.00 m², y las siguientes medidas y colindancias son: al norte: mide 20.00 m. y colinda con lote 3; al sur: mide 20.00 m. y colinda con lote 5; al este: mide 10.00 m. y colinda con propiedad particular; al oeste: mide 10.00 m. y colinda con calle. Sirviendo de base la cantidad de \$1'454,160.21 (un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 21/100 m.n.), valor pericial fijado

en autos, y será postura legal para el remate de los dos inmuebles precitados, la que cubra las dos terceras partes de cada uno de los valores periciales fijados en autos. Se convocan postores. Se expide el presente edictos para su publicación, por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales.

Acapulco, Guerrero, a 03 de Octubre de 2011.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente familiar numero 217/2010-I, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MA. ESTELA FELIPE ANGON, en contra de NETZAHUALCOYOTL BLANCAS VELA, la Licenciada MA. GUADALUPE URRUTIA MARTINEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las copias simples de la demanda, anexos sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado NETZAHUALCOYOTL BLANCAS VELA, en términos del artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil, mediante edicto que se publique por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de

mayor circulación de esta entidad, toda vez que se ignora el domicilio del reo civil de referencia, para que dentro del término de CUARENTA DÍAS, PRODUZCA SU CONTESTACIÓN y señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, le surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados del Juzgado, excepto la sentencia definitiva.

Arcelia, Gro., a 17 de Octubre del 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.

LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.
Rúbrica.

3-1

AVISO

ALFONSO DE JESÚS RODRÍGUEZ OTERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1, DEL DISTRITO NOTARIAL DE GALEANA, EN TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, AVISO A LA SOCIEDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY NÚMERO 971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE DEL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DE 2011 AL 31 DE ENERO DE 2012, TENDRÉ UNA LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARME DEL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 151/2010-I, que se instruye a GONZALO GARCÍA JIMÉNEZ, por el delito de LESIONES CALIFICADAS en agravio de JOSÉ ANGEL CATALÁN, en fecha siete de octubre (07) de dos mil once (2011), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia del testigo de descargo Jesús Adalid Castro Rendón, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presenten a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con identificación oficial y dos copias de la misma, en punto de diez horas del día dieciocho de noviembre del año en curso, y se pueda desahogar el careo entre el testigo de descargo Jesús Adalid Castro Rendón, con los testigos de cargo Antonio y Luciano de apellidos Castro Hilario.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL JUZ-

GADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

CUARTO.- PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, GÍRESE ATENTO OFICIO A LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO; ASÍ MISMO SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

EDICTO

A C U E R D O

PRIMERO.- EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN QUE MEDIANTE LA VENTA DE BIENES AUTOMOTRICES, SE REALICE AJUSTÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

SEGUNDO.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PROCEDE A REALIZAR LA SUBASTA Y ENAJENACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DE ACUERDO AL AVALUÓ DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL PERITO OFICIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS PERICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2011, EN EL AUDITORIO "JUAN N. ÁLVAREZ" DE ESTE TRIBUNAL.

TERCERO.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE OBTENGAN A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE BIENES AUTOMOTRICES, PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE DESTINARAN A LA ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO, DE ESTE TRIBUNAL.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

LIC. ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARÍA ROSINA VÉLAZQUEZ IÑIGUEZ. PRESENTE.

En la causa penal 167-1/2004, instruida a Alfonso Noel Vargas Baños, por el delito de secuestro en agravio de Leodegario Aguilera Lucas, el licenciado Silvano Martínez Valentín, juez octavo penal de primera instancia del distrito judicial de tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de once de octubre de este año, fijo las trece horas del miércoles veintitrés de noviembre, para desahogar diligencia de careos entre la denunciante María Rocina Vélezquez Iñiguez con el procesado Alfonso Noel Vargas Baños; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Octubre 11 de 2011.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO OCTAVO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN ARCOS. Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JORGE JAIMES HERNÁNDEZ E IRMA JAIMES HERNÁNDEZ.

Le comunico que en la causa penal 201/2003-I, que se instruye en contra de Adalid Flores Luna, por el delito de secuestro, cometido en agravio de Jorge Jaimes Hernández, le comunico que la Ciudadana Licenciada Ma. Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordeno la publicación del siguiente proveído:

Auto.- En el poblado del Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a (10) diez de octubre del año (2011) dos mil once.

Por recibido el oficio número 1243, deducido de la causa penal número 201/2003-I, instruida en contra de Adalid Flores Luna, por el delito de secuestro, en agravio de Jorge Jaimes Hernández, mediante el cual devuelve el oficio y el edicto relacionado con la causa penal citada..."

"...Por otra parte, tomando en cuenta que dicho edicto se giro para efectos de que se le notificara al agraviado Jorge Jaimes Hernández y a la testigo Irma Jaimes Hernández, toda vez que se encuentra pendiente el careo procesal que les resulta a los antes mencionados con el procesado Adalid Flores Luna; para lo cual se señalan las (11:00) ONCE HORAS DEL (02) DOS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; y haciendo uso de la facultad que contiene el artículo 119 último párrafo del código citado, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código en mención notifíquese al referido agraviado y a la testigo de cargo a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario el Sol de Chilpancingo, que es el de mayor circulación en esta región; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos..."

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante la Licenciada Rosa Ma. Rosas Torres, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza, y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE.
 "SUFRAGIO NO REELECCIÓN".
 LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS
 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE ÁLVAREZ.
 LIC. ROSA MA. ROSAS TORRES.
 Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LUIS PEÑA LOPEZ.
 PRESENTE.

En la causa penal número 51-2/2010, instruida contra Rubén Heladio Moreno Cabral, por los delitos de Lesiones y Daños Imprudenciales, en agravio de Luis Peña López y otro; el Licenciado Adolfo Vanmeeter Roque, Juez Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha once de octubre de este año, fijo las diez horas del día dieciocho de noviembre del año en curso, para desahogar la diligencia de careos procesales entre el acusado Rubén Heladio Moreno Cabral, con el agraviado Luis Peña López, por lo que deberán comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Octubre 11 de 2011.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.
 LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
 Rúbrica.

1-1

EDICTO

IRMA ABIGAIL ROBLES GALEANA Y
 RUBISEL MONTES PINEDA.
 PRESENTE.

En la causa penal número 198-2/2010, instruida contra José Cristóbal Vargas Salinas, por los delitos de Lesiones y Daños Imprudenciales, en agravio de Irma Abigail Robles Galeana y Fidelina Pineda Efrén; el Licenciado Adolfo Vanmeeter Roque, Juez Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha once de octubre de este año, fijo las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año en curso, para desahogar la diligencia de careos procesales entre el acusado José Cristóbal Vargas Salinas, con la agraviada Irma Abigail Robles Galeana y la testigo Rubisel Montes Pineda, por lo que deberán comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Octubre 11 de 2011.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.
LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
Rúbrica.

1-1

Zihuatanejo de Azueta Guerrero,
a 06 de Octubre del Año 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

MARTHA KARINA SUJÍAS SIMÓN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

ESTELA BLANCO NAVA, PATRICIA BLANCO NAVA Y LUCÍA MORALES CASTAÑEDA.
PRESENTE.

En los autos de la causa penal 80/2011-2, que se instruye en contra de Paulo Iván Salinas Santos por los delitos de violencia familiar y lesiones en agravio de Estela Blanco Nava; Jesús Campos Ramírez Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, por auto de fecha seis de octubre del año en curso, señaló las once horas del viernes once de noviembre de dos mil once, para el efecto de que se presenten la agraviada Estela Blanco Nava y los testigos de cargo Patricia Blanco Nava y Lucía Morales Castañeda, ante este Juzgado sito en Avenida Bicentenario, sin número de la colonia el Limón a un costado de la Academia de la Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad, con documento oficial con fotografía que los identifique y dos copias fotostáticas de la misma, para la práctica de dos audiencias de carácter penal (careos procesales), que se practicará con cargo a la agraviada y testigos ya citados. Doy fe.

CONVOCATORIA

Los que suscribimos la presente CONVOCATORIA, Socios de "HOMBRES DE MAR Y TIERRA", S. A.; de conformidad con lo establecido en los artículos 180, 181, 183, 184 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales, representativos de más del TREINTA Y TRES POR CIENTO del Capital Social, convocamos a todos los socios y propietarios del Edificio de Estibadores CROM, para que asistan a una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que habrá de celebrarse el día Catorce de Noviembre del año 2011 a las diez horas, en el Auditorio "CONSTANCIO MARTÍNEZ" del edificio antes mencionado, ubicado en la Avenida Costera Miguel Alemán número 165, 5to. Piso, Colonia Centro, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, en la inteligencia que para su celebración, el quórum legal requerido será la asistencia de la mayoría de los socios que acrediten legalmente su carácter de socios. Al efecto, se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Designación de Presidente, Secretario y Escrutadores.
- 3.- Declaratoria de quórum legal e instalación de la Asamblea.
- 4.- Verificación y comprobación de las acciones representativas del capital social que se encuentran presentes por parte de los escrutadores y definición de la distribución accionaria de la sociedad.
- 5.- Análisis, discusión y resoluciones sobre la situación jurídica de la sociedad.
- 6.- Elección o ratificación en su caso del Consejo de Administración y otorgamiento de poderes y facultades.
- 7.- Designación de Delegado para que dé cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y comparezca ante Notario Público a Protocolizar el Acta de la Asamblea.
- 8.- Asuntos generales.

Acapulco, Gro., 19 de Octubre de 2011.

A T E N T A M E N T E.
IGNACIO VALLE QUIROZ.
Rúbrica.

FERNANDO SALINAS SALMERON.
Rúbrica.

1-1



SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39074, CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 / 03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.79
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.99
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.19

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 299.70
UN AÑO	\$ 643.07

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 526.42
UN AÑO	\$ 1037.88

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 13.76
ATRASADOS	\$ 20.94

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU
LOCALIDAD.